

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 1
De 13 de Enero de 2015

Que reglamenta las disposiciones de la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, concernientes a la Comisión Técnica Permanente para garantizar la formación de profesionales y carreras técnicas de salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante la Ley 69 de 2013, modificada por la Ley 89 de 2013, se autorizó al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales;

Que la Resolución N.º 1166 de 27 de noviembre de 2013, en su artículo primero resuelve instalar la Comisión Técnica Permanente para la formulación de planes quinquenales para la formación desarrollo de competencia y producción de la fuerza laboral de salud, cuyas reuniones se realizarán en el Ministerio de Salud;

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), es una entidad de Derecho Público, creada mediante la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 de 1978, Ley 23 de 2006, Ley 55 de 2007 y la Ley 60 de 2011, como entidad legalmente establecida para administrar los fondos de las becas concedidas por el Gobierno de Panamá y cuyo objetivo primordial, es apoyar la formación del recurso humano, como medio de acelerar el desarrollo económico y social del país;

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (SENACYT) fue creada a través de la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, como una institución autónoma que tiene entre sus objetivos coordinar y ejecutar las acciones determinadas por el Órgano Ejecutivo en materia de desarrollo nacional de la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de consolidar la capacidad del país para realizar investigaciones científicas, fomentar las innovaciones tecnológicas y asegurar el uso apropiado de sus resultados, en atención a los cambios, requerimientos y necesidades de los sectores productivos y el desarrollo social, así como las necesidades del escenario nacional;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, preceptúa que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro

respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que en virtud de lo antes expuesto y para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en la Ley 89 de 2013 y en lo que igualmente disponga la Ley 69 de 2013, se hace necesaria su reglamentación de las disposiciones concernientes a la Comisión Técnica Permanente,

DECRETA:

Artículo 1. Este Decreto Ejecutivo tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, concernientes a la Comisión Técnica Permanente para garantizar la formación de profesionales y carreras técnicas de salud.

Artículo 2. La Comisión Técnica Permanente para la formulación de planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud, instalada mediante Resolución N.º1166 de 27 de noviembre de 2013, estará conformada así:

1. El ministro (a) de Salud o a quien él delegue, quien la presidirá y coordinará.
2. El director (a) de la Caja de Seguro Social o a quien él delegue.
3. Un (1) representante escogido de entre las universidades oficiales.
4. Un (1) representante de las sociedades médicas especializadas correspondiente a la disciplina en cuestión escogido por el colegio médico de Panamá.
5. Un (1) representante de los gremios de salud legalmente constituido, cuando se trate de asuntos relacionados con su respectiva disciplina, quien participará con voz y voto exclusivamente en la discusión del punto específico objeto de la citación.

Cada miembro de la Comisión Técnica Permanente tendrá su respectivo suplente.

Los representantes contemplados en los numerales 4 y 5, participarán por un periodo de 3 años; culminando este periodo, cada uno de ellos deberá designar a su representante en un periodo no mayor de 30 días calendario, de no realizar dicha designación el ministro de Salud procederá a designar al representante.

Podrán participar en categoría de observador, un representante de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Para ser miembro de la Comisión, tanto los principales como los suplentes, deben ser debidamente idóneos o de acuerdo a los requerimientos de su disciplina. Perderá la calidad de miembro aquél que haya sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada y en firme. Las entidades públicas, gremios y universidades oficiales representadas en la Comisión, también podrán solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción de los miembros que lo representan, cuando sustenten que las actuaciones de estos, pugnan contra los intereses de dicho órgano colegiado.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión Técnica Permanente para el desarrollo del recurso humano en salud actuarán ad- honorem.

Artículo 5. La Comisión Técnica Permanente se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Ministro o a quien él designe con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 6. La Comisión Técnica Permanente tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno.



2. Con base a un diagnóstico integral del recurso humano en salud (Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social), analizar la información para definir una planeación estratégica.
3. Formular los planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral del país.
4. Dar recomendaciones para que estudiantes panameños egresados de la secundaria y que provengan prioritariamente de las áreas de déficit de profesionales o técnicos de la salud, se comprometan a estudiar eficientemente en las universidades nacionales, y una vez egresados deberán servir obligatoriamente el doble de tiempo de formación a dichas comunidades como parte del sistema público de salud.
5. Rendir informe de gestión anual a todos los miembros.
6. Presentar a las autoridades los planes quinquenales.
7. Planificar y desarrollar talleres y otras actividades con participación multisectorial para promover el desarrollo en la formación, capacitación y utilización del recurso humano en salud.
8. Definir metodologías de trabajo y presentar propuestas.

Artículo 7. La Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud tendrá una Secretaría Ejecutiva con sede y funcionamiento en la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Esta Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones administrativas:

1. Preparar la agenda y documentación de la Comisión Técnica Permanente.
2. Elaborar el cronograma y citar a las reuniones de la Comisión Técnica Permanente.
3. Coordinar la instalación de comisiones de trabajo que determine la Comisión Técnica Permanente.
4. Administrar la documentación que se genere en la Comisión Técnica Permanente.
5. Elaborar informes semestralmente de la gestión de la Comisión Técnica Permanente a todos sus miembros.
6. Mantener comunicación y divulgar información a los gremios y sociedades especializadas de salud y a la población, sobre los avances y proyectos tratados en la Comisión Técnica Permanente, previo aval de esta.

Artículo 9. Los Programas de Becas y/o licencias con sueldo para la formación de los Profesionales y Técnicos de la Salud nacionales que laboren en las distintas dependencias del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, serán ofertados con preferencia a los que laboran en el interior de la República, previa aplicación de criterios y procedimientos de selección que permitan una escogencia justa, con equidad y con apego a las necesidades reales de cada institución pública de salud.

Artículo 10. Los programas y planes nacionales de becas para la formación del recurso humano que requiera el sistema público de salud, a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 89 de 2013, serán regulados mediante convenio suscrito entre Ministerio de Salud (MINSAL), Caja de Seguro Social (CSS), Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Estos convenios serán revisados y actualizados por la Comisión Técnica Permanente.

Artículo 11. Para el debido funcionamiento de la Comisión Técnica Permanente, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social apoyarán con los recursos y la logística necesaria para facilitar la realización de reuniones, talleres y otras actividades de capacitación y actualización; además, con el recurso humano, equipo, materiales, instalaciones y otros.



Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley 69 de 2 de octubre de 2013 modificada por la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

